



Servicio de  
**Acreditación**  
Ecuatoriano



## **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL**

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, por una parte el Ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E) y como tal Representante Legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, a quien en adelante se le denominará simplemente el SAE, y por otra parte el Ingeniero Sergio Flores Macías, Rector y como tal Representante Legal de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, a quien en adelante se le denominará simplemente ESPOL, conforme la documentación que acredita tales calidades, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las cláusulas que prosiguen:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- BASE LEGAL**

La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional.

El artículo 226 *Ibidem* manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información.

El artículo 20 *ibidem* constituye el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, actualmente Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, como órgano oficial en materia de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en el Ecuador,



Servicio de  
**Acreditación**  
Ecuatoriano



entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad.

El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE: *“Promover la acreditación de la evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional”*.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, es una institución sin fines de lucro, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1664, publicado en el Registro Oficial No. 663 del 11 de Noviembre de 1958, Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

El literal h) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que las instituciones de educación superior tiene como fin: “Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”.

El Art. 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, la ESPOL tiene como misión: “...hacer investigación, innovación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad”.

La ESPOL a través del Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales (LEMAT) tiene el compromiso de brindar servicios de calidad, que le permitan emitir resultados confiables que satisfagan a sus clientes, para cuyo fin implementó la norma ISO/IEC 17025 que permite evidenciar la competencia técnica, y la generación de resultados técnicamente válidos.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El objeto del presente instrumento es establecer e implementar los lineamientos, con base a las atribuciones que les compete a las entidades firmantes, para la colaboración de expertos técnicos y evaluadores, el intercambio de documentos técnicos y normativos, los procesos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad y demás aspectos y servicios relacionados a la infraestructura de la calidad.

## **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-**

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Acuerdo, las partes asumen las siguientes responsabilidades:



Servicio de  
**Acreditación**  
Ecuatoriano



**3.1** Intercambiar expertos y evaluadores técnicos para el desarrollo de actividades de cada una de las partes en materia de su competencia, sujeto a la disponibilidad institucional.

El transporte, alimentación y hospedaje que requieran los expertos y evaluadores técnicos externos estarán a cargo de la Institución en la que se ejecute la actividad.

Los expertos técnicos y/o evaluadores solicitados por el SAE cumplirán los requisitos y responsabilidades establecidas en su Sistema de Gestión de la Acreditación.

**3.2** Intercambiar documentación técnica y normativa de interés de las partes, que se encuentren en el ámbito de sus competencias.

**3.3** Entregar sin costo y durante la vigencia del presente acuerdo los servicios relacionados al proceso de acreditación y designación, por parte del SAE.

**3.4** Mantener actualizada la información de sus laboratorios en el Sistema Nacional de Laboratorios, por parte de la ESPOL.

**3.5** Desarrollar estrategias relacionadas a la promoción e infraestructura de la calidad en la sociedad ecuatoriana.

**3.6** Las demás actividades que favorezcan al desarrollo de los procesos de las partes.

#### **CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO**

Para la coordinación, desarrollo y supervisión del presente instrumento, las partes designarán como Administrador del Acuerdo a los siguientes servidores:

**El SAE:** Director/a de Laboratorios.

**La ESPOL:** Director del Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT.

El Administrador/a del Acuerdo será responsable de la coordinación del proceso de evaluación, seguimiento, gestión y cumplimiento del presente instrumento; y, será el contacto entre el ESPOL y el SAE. Las partes podrán cambiar de administrador del Acuerdo en cualquier momento, para lo cual bastará cruzar una comunicación por escrito a su contraparte.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL ACUERDO.-**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, su duración será de 2 años y se renovará automáticamente por un tiempo igual. En el caso que una de



Servicio de  
**Acreditación**  
Ecuatoriano



las partes desee dar por terminado de manera unilateral el presente instrumento deberá notificar a la otra por escrito, con al menos treinta (30) días de anticipación a fenecer el plazo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-**

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto del acuerdo. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo instrumento.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-**

Las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-**

El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo ha pedido de cualquiera de las partes.
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Acuerdo efectuado por la parte afectada o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de la institución.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y/o aplicación de las cláusulas de este acuerdo o las eventuales enmiendas al mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de generarse la controversia, disputa o reclamo.



Servicio de  
**Acreditación**  
Ecuatoriano



De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a los métodos alternativos de solución de conflictos, concretamente al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación.

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

#### 10.1 SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:

**Dirección:** Avenida América No. 37-204 y José de Villalengua.

**Teléfono:** (02) 3316610.

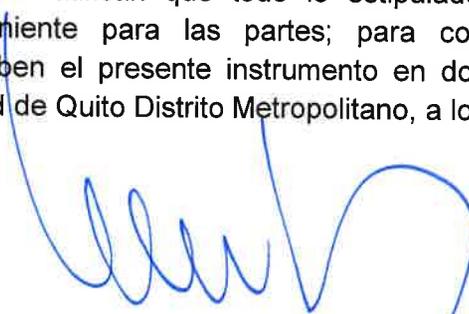
#### 10.2 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL):

**Dirección:** Campus "Gustavo Galindo" -Km. 30,5 vía Perimetral, contiguo a la Cdla. Santa Cecilia.

**Teléfono:**(04) 2269375.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de junio de 2016.

  
Ing. Estuardo Ruiz Pozo  
Director Ejecutivo (E)

Servicio de Acreditación Ecuatoriano

  
Ing. Sergio Flores Macías.  
Rector

Escuela Superior Politécnica del Litoral

Elaborado por:	Abg. Deysi Morillo Directora de Asesoría Jurídica- SAE	
Revisado por:	Director Jurídico- ESPOL	



Servicio de  
**Acreditación**  
Ecuatoriano

